

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 27 de septiembre 2022- Pasa a Despachode la señora Juez, el proceso adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **YOLANDA DEL CARMEN ESTRADA REALPE**, dentro del cual se observa una inactividad del proceso de más de dos (02) años, desde el 16 de mayo de 2019 hasta la fecha. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

Claudia Perafán Martínez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO-CAUCA
Código 198074089002

Timbío, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós(2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 321

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: YOLANDA DEL CARMEN ESTRADA REALPE
Rad: 2013-00133-00

Procede el Despacho a decidir si aplica o no Desistimiento Tácito dentro del presente proceso, conforme a la inactividad del mismo, en el cual se observa que la última actuación que reposa en el cuaderno principal tuvo lugar el día 16 de mayo de 2019, mediante el cual se modifica la liquidación presentada por la parte demandante, fecha desde la cual han transcurrido más de dos (02) años de inactividad prolongada hasta la fecha.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece:

DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o

de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c)..."

En el caso sub examine, se emitió auto de seguir adelante la ejecución favorable al demandante el veintinueve (29) de septiembre de 2014¹, decisión que quedó ejecutoriada legalmente, y el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho desde el día 16 de mayo de 2019², fecha en la cual se profirió auto mediante el cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por lo que, a partir de esta fecha han transcurrido más de 2 años exigidos por la norma en comento, en la cual no existió impulso procesal, petición o actuación por las partes interesadas que interrumpiera dicho término; por ende, deviene la aplicación del desistimiento tácito.

Por tratarse este asunto de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento, se considera procedente decretar tal medida conforme a lo dispuesto en el art. 317, numeral 2º, literal b, del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo partida N° 2013-00133-00, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **YOLANDA DEL CARMEN ESTRADA REALPE** por el modo de DESISTIMIENTO TÁCITO.

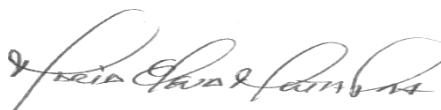
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hubieren hecho efectivas. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor para la parte demandante.

CUARTO: SIN CONDENA en costas por así disponerlo la norma rectora.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHÍVESE** el expediente dentro de los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

¹ Folios 64-66- Notificado en estado Nro. 100 de 1 de octubre de 2014

² Folio 82-83 Notificado en estado del 17 de mayo de 2019

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO–
CAUCA*

Notificación por Estado

*El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 088
del 28 de septiembre 2022*

Claudia Perafán Martínez

SECRETARIA